

El 2 de febrero y la Virgen de Candelaria

Legitimidad histórica, litúrgica y patronal de la fecha de la Patrona de Canarias

OBJETO	Acreditar qué fundamento posee el 2 de febrero como día propio de la Virgen de Candelaria.
ÁMBITO	Canarias; con distinción entre Iglesia universal, diócesis, archipiélago, isla y municipio.
FECHA DE CIERRE	24 de julio de 2026.
MÉTODO	Fuentes primarias, publicaciones oficiales, normativa litúrgica, estudios académicos y crítica de atribución.

DICTAMEN EN UNA FRASE

El 2 de febrero es la fecha históricamente propia, litúrgicamente coherente y documentalmente confirmada del patronazgo de la Virgen de Candelaria: la prueba central es el rescripto romano de 12 de diciembre de 1867, publicado oficialmente en 1868, que confirmó la Purificación de la Santísima Virgen María como patrona principal de las dos diócesis canarias y mantuvo su celebración el 2 de febrero.

Investigación documental · edición con transcripciones y facsímiles

Ficha de lectura

Este dossier responde a una pregunta concreta: qué grado de legitimidad posee el 2 de febrero como día de la Virgen de Candelaria y como fecha patronal de Canarias. No pretende sustituir un dictamen canónico emitido por la autoridad eclesiástica ni una investigación archivística cerrada en los archivos vaticanos. Sí reúne y ordena la documentación localizada, identifica la fuerza de cada pieza y señala las lagunas que aún conviene investigar.

Las referencias aparecen mediante códigos: P para fuentes primarias o normativas; O para fuentes oficiales actuales; A para estudios académicos; e I para síntesis institucionales. La bibliografía anotada final ofrece el enlace de consulta de cada fuente. La fecha de acceso y cierre de las páginas web es el 24 de julio de 2026.

REGLA DE INTERPRETACIÓN

Una advocación mariana, una fiesta litúrgica, un patronazgo eclesiástico y un festivo laboral son realidades relacionadas, pero jurídicamente distintas. Confundirlas produce buena parte de las polémicas.

Índice documental

[Dictamen ejecutivo](#)

- [1. Pregunta, alcance y método](#)
- [2. El fundamento litúrgico universal del 2 de febrero](#)
- [3. Candelaria: la advocación de la candela y la Purificación](#)
- [4. La evidencia de 1497 y sus límites](#)
- [5. Procesión, santuario y vida pública: siglos XVI y XVII](#)
- [6. La atribución a Clemente VIII en 1599](#)
- [7. La reforma de 1867 y la confirmación decisiva](#)
- [8. Continuidad y marco litúrgico actual](#)
- [9. El 2 de febrero y el 15 de agosto](#)
- [10. Patronazgos territoriales que pueden coexistir](#)
- [11. Reconocimiento civil y festivo laboral](#)
- [12. Objeciones frecuentes y respuestas documentadas](#)
- [13. Cronología probatoria](#)
- [14. Matriz de evidencias](#)
- [15. Conclusiones y fórmulas defendibles](#)

[Bibliografía y webografía anotadas](#)

[Anexos facsimilares y transcripciones](#)

Dictamen ejecutivo

CONCLUSIÓN PRINCIPAL · CERTEZA MUY ALTA

El 2 de febrero no es una fecha moderna, arbitraria ni meramente local. Es la fecha litúrgica de la antigua fiesta de la Purificación de María, hoy Presentación del Señor, de la que procede el nombre Candelaria por la bendición y procesión de las candelas. Alonso de Espinosa lo explica expresamente en 1594 y afirma que la principal festividad de la imagen es la Purificación, celebrada el 2 de febrero. [P01] [O01] [O02]

PRUEBA PATRONAL DECISIVA · CERTEZA MUY ALTA

El rescripto de 12 de diciembre de 1867, publicado oficialmente en 1868, confirmó como patrona principal de las diócesis de Canarias y Tenerife la Purificación de la Santísima Virgen María y concedió que la fiesta continuara celebrándose el 2 de febrero. El documento acredita simultáneamente patronazgo, continuidad previa y fecha. [P04]

ALCANCE CANARIO · CERTEZA ALTA

En 1867 las dos diócesis citadas comprendían territorialmente el archipiélago. De ahí deriva una inferencia sólida, reforzada por el uso eclesiástico e institucional continuado, de que la confirmación sustenta el título actual de Patrona General de Canarias. No obstante, esa fórmula exacta no es la literal del rescripto: el texto dice «patrona principal de ambas diócesis». [P04] [O03] [O05] [O10]

RESERVA DE 1599 · VERIFICACIÓN PENDIENTE

Numerosas fuentes institucionales atribuyen a Clemente VIII una proclamación patronal en 1599. En la presente investigación no se ha localizado el original ni una edición crítica del supuesto instrumento. La atribución debe conservarse como tradición historiográfica consolidada, pero no equipararse en fuerza probatoria al rescripto de 1867-1868. [I01] [I02] [I03]

PLANO CIVIL · ALCANCE LIMITADO

La legitimidad patronal eclesiástica no convierte automáticamente el 2 de febrero en festivo laboral de toda la Comunidad Autónoma. En 2026 fue fiesta insular en Tenerife y fecha institucional del Día de Tenerife; no fue festivo común a todo el archipiélago. [P06] [O08]

Resultado por proposiciones

Proposición examinada	Resultado	Grado	Base principal
El 2 de febrero es la fecha litúrgica propia de la Candelaria.	Acreditada.	Muy alto	Espinosa 1594; tradición litúrgica universal; normativa vaticana. [P01] [O01] [O02]
La fiesta principal de la imagen canaria fue históricamente la Purificación.	Acreditada expresamente.	Muy alto	Espinosa: «su principal festividad es la purificación». [P01]
El patronazgo principal fue confirmado para las dos diócesis canarias.	Acreditado.	Muy alto	Rescripto de 12-12-1867, publicación oficial de 20-07-1868. [P04]
La fórmula actual «Patrona General de Canarias» se apoya en ese acto.	Interpretación territorial sólida y uso continuado.	Alto	Ambas diócesis cubrían el archipiélago; práctica institucional actual. [O03] [O05] [O10]
Clemente VIII emitió una bula patronal en 1599.	Repetido, pero original no localizado.	Medio / pendiente	Síntesis institucionales; falta instrumento primario. [I01] [I02] [I03]
El 15 de agosto sustituye al 2 de febrero.	No acreditado.	Muy alto	Son celebraciones distintas: Purificación/Presentación y Asunción. [O06] [O07]
El 2 de febrero es siempre festivo laboral en toda Canarias.	Incorrecto como afirmación general.	Muy alto	Calendarios civiles varían por año y territorio; 2026 solo Tenerife. [P06]

1. Pregunta, alcance y método

1.1. La pregunta probatoria

La palabra «legitimidad» puede significar al menos cuatro cosas. Primera, legitimidad litúrgica: que el 2 de febrero sea la fecha propia de la advocación de la Candelaria. Segunda, legitimidad histórica: que la fecha esté arraigada y documentada en Canarias. Tercera, legitimidad patronal o canónica: que exista una constitución, confirmación o tradición reconocida de patronazgo. Cuarta, legitimidad civil: que la fecha sea declarada festiva o conmemorativa por las administraciones.

El expediente debe contestar las cuatro preguntas por separado. Una tradición puede ser antiquísima sin ser festivo laboral; una fiesta litúrgica universal puede recibir en un territorio un rango patronal propio; y una advocación mariana puede celebrarse popularmente en más de una fecha sin que ambas tengan idéntica función litúrgica.

1.2. Jerarquía de prueba empleada

Nivel	Tipo de fuente	Valor en este dossier
A	Documento primario, norma o publicación oficial contemporánea al acto.	Máximo valor para acreditar texto, fecha, autoridad y alcance.
B	Edición histórica fiable, estudio académico o fuente institucional con cita verificable.	Alto valor para contexto e interpretación; debe distinguirse del original.
C	Síntesis institucional, patrimonial o devocional sin reproducción del documento.	Útil para rastrear tradición y uso; insuficiente por sí sola ante controversia documental.
D	Repetición terciaria sin referencia comprobable.	No se utiliza como fundamento principal.

Se ha aplicado además una regla de atribución: el hecho de que un autor de 1594 reproduzca un instrumento de 1497 permite afirmar que el instrumento está transmitido por esa edición, no que en este trabajo se haya examinado el original notarial. Del mismo modo, que varias entidades actuales repitan una bula de 1599 prueba la existencia de una tradición historiográfica, no el tenor literal de la bula.

1.3. Qué se ha buscado

- La cadena litúrgica que conecta Presentación, Purificación, candelas y Candelaria.
- Testimonios canarios tempranos sobre fecha, procesión, mercado, santuario y patronazgo.
- El supuesto acto de Clemente VIII de 1599 y su grado real de verificación.
- El contexto general y el texto específico de la confirmación de 1867.
- La práctica litúrgica e institucional contemporánea.
- La relación y diferencia entre las fiestas de febrero y agosto.
- La coexistencia entre patronazgo general, diocesano, insular y local.
- El alcance civil efectivo del 2 de febrero en 2026.

LÍMITE DOCUMENTAL

La investigación ha sido exhaustiva dentro de repositorios digitales accesibles. No equivale a una consulta presencial sistemática del Archivo Apostólico Vaticano, del archivo histórico de la antigua Congregación de Ritos, de todos los archivos diocesanos ni de protocolos notariales originales.

2. El fundamento litúrgico universal del 2 de febrero

2.1. Cuarenta días después de Navidad

El 2 de febrero se sitúa cuarenta días después del 25 de diciembre. La tradición litúrgica conmemora la presentación de Jesús en el templo y, conforme a la antigua disciplina judía evocada por el relato evangélico, la purificación ritual de María. En Occidente la fiesta fue conocida durante siglos como Purificación de la Bienaventurada Virgen María. La reforma del calendario romano recuperó como título principal «Presentación del Señor», sin borrar su dimensión mariana. [001] [002]

Esta modificación terminológica es importante para interpretar documentos de épocas distintas. En 1594 y 1867 era normal que las fuentes llamaran a la fiesta «Purificación de Nuestra Señora»; en un calendario contemporáneo aparecerá «Presentación del Señor». Se trata del mismo día litúrgico y del mismo episodio conmemorativo, con un énfasis teológico actualizado.

2.2. Las candelas y el nombre Candelaria

La bendición de las candelas y la procesión de luces forman parte característica de la celebración occidental. El Directorio sobre la piedad popular y la liturgia explica que el rito debe leerse a la luz de Cristo, «luz para alumbrar a las naciones», y que la piedad mariana de la jornada permanece legítima. [002]

Por eso «Candelaria» no designa una fiesta colocada casualmente el 2 de febrero. Es una advocación nacida de la candela y del contenido ritual de esa fecha. La relación semántica, litúrgica e iconográfica es constitutiva: la imagen lleva una candela y su festividad propia es la antigua Purificación.

HECHO ACREDITADO

El cambio moderno del nombre litúrgico a «Presentación del Señor» no elimina la Candelaria ni traslada su fecha. La documentación vaticana mantiene la bendición de las candelas y reconoce la dimensión mariana de la fiesta. [O01] [O02]

3. Candelaria: la advocación de la candela y la Purificación

3.1. El testimonio de Alonso de Espinosa, 1594

La primera edición de la obra de fray Alonso de Espinosa, impresa en Sevilla en 1594, constituye una pieza fundamental. Su valor no reside en que sea un decreto canónico, sino en que documenta cómo se entendía ya entonces la identidad de la imagen, su nombre y su calendario festivo. [P01]

«Esta de Candelaria, que por tener un cabo de vela verde en la mano, y por ser muy ordinarias las luminarias y velas que parecen en su playa se llama así, y por esto su principal festividad es la purificación.»

Alonso de Espinosa, 1594, libro II, folio/página impresa 55. [P01]

La frase contiene una cadena argumental completa: el nombre procede de la vela; las luminarias refuerzan esa identificación; y «por esto» la fiesta principal es la Purificación. No se trata de una asociación reconstruida siglos después, sino de una explicación impresa en el siglo XVI.

«Lo más ordinario es la noche misma de la purificación de nuestra Señora, que es a dos de Febrero.»

Alonso de Espinosa, 1594, página impresa 149. [P01]

La segunda cita elimina cualquier duda sobre la fecha que Espinosa atribuye a la Purificación: el 2 de febrero. La legitimidad histórica del día no depende, por tanto, de una equivalencia litúrgica moderna inferida; está formulada literalmente por una fuente canaria temprana.

3.2. El uso patronal en la misma obra

«Invocando a nuestra Señora de Candelaria patrona de todas estas Islas.»

Alonso de Espinosa, 1594, página impresa 182. [P01]

Esta expresión demuestra que en 1594 circulaba ya el título de «patrona de todas estas Islas». No acredita por sí sola qué autoridad lo había constituido ni mediante qué instrumento. Es, sin embargo, un testimonio de primer orden sobre la percepción colectiva y religiosa del patronazgo antes del supuesto acto de 1599.

DISTINCIÓN NECESARIA

Espinosa prueba el uso histórico de la expresión patronal y la identidad entre Candelaria y Purificación. No debe presentarse su narración como si fuera un decreto de la Santa Sede.

4. La evidencia de 1497 y sus límites

4.1. Un instrumento notarial transmitido por Espinosa

Espinosa reproduce un instrumento fechado el 25 de junio de 1497 ante el gobernador Alonso Fernández de Lugo. El texto recoge testimonios relativos a cera encontrada en el entorno del santuario «cuatro o cinco días antes de la Purificación de Nuestra Señora la Virgen María» y explica que no había velas para decir misa o bendecirlas el día de la Purificación. [P01]

«Cuatro o cinco días antes de la Purificación de nuestra Señora la Virgen María.»

Instrumento de 25 de junio de 1497, reproducido por Espinosa en 1594, página impresa 48. [P01]

El pasaje es especialmente relevante porque sitúa la celebración de la Purificación en el contexto inmediato de la conquista y de la primera organización cristiana de Tenerife. Acredita una necesidad litúrgica concreta: disponer de cera para la misa y la bendición vinculadas a la jornada.

4.2. Lo que puede y no puede afirmarse

Puede afirmarse	Debe formularse con cautela
En un instrumento de 1497 transmitido por la edición de Espinosa se menciona expresamente la Purificación y la necesidad de cera para su celebración.	Que este trabajo haya examinado el original notarial de 1497: se ha examinado la reproducción impresa de 1594.
La celebración litúrgica estaba presente en Tenerife en una fecha muy temprana.	Que exista una continuidad anual ininterrumpida documentalmente demostrada desde 1497.
La tradición municipal identifica el 2 de febrero de 1497 como primera fiesta litúrgica en Achbinico.	Que todos los pormenores de esa ceremonia y de los bautismos asociados estén literalmente acreditados por el pasaje notarial aquí localizado. [O09]

CONCLUSIÓN DE ESTA FASE

1497 aporta una raíz documental muy temprana para la Purificación en Tenerife. La fecha exacta del 2 de febrero se prueba de manera expresa en Espinosa cuando explica la fiesta; los detalles adicionales de la primera ceremonia pertenecen a la síntesis histórica local y requieren contraste archivístico específico.

5. Procesión, santuario y vida pública: siglos XVI y XVII

5.1. La ordenanza de la procesión del 2 de febrero

Las antiguas ordenanzas de Tenerife, publicadas por José Peraza de Ayala en 1935 a partir de la compilación de Juan Núñez de la Peña, contienen una disposición inequívoca sobre la fiesta. [P02]

«Yten que se haga otra procesión a los dos de febrero día de nuestra Señora de Candelaria, que vaya desta ciudad a su santa casa y ermita; a la cual en todas estas islas, y fuera dellas se tiene grandísima devoción.»

Las antiguas ordenanzas de la isla de Tenerife, edición de 1935, p. 2 del texto de ordenanzas. [P02]

La ordenanza añade que solía acudir «muy gran copia de gente» de Tenerife y de otras partes, y dispone el pago de los clérigos con cargo a los propios insulares. La fecha aparece así integrada en la organización pública: procesión desde La Laguna, destino en el santuario, participación interinsular y financiación institucional.

ADVERTENCIA CRONOLÓGICA

La compilación incorpora el cuerpo de ordenanzas de 1540 y adiciones posteriores, pero la cláusula de la procesión no lleva fecha individual en la edición consultada. No debe atribuirse automáticamente a 1540. Lo seguro es su presencia en la compilación de 1670 que transmite materiales anteriores. [P02]

5.2. El mercado de 1576

Otra disposición, esta sí fechada el 23 de enero de 1576, facilitó la venta de provisiones en Candelaria durante los tres días anteriores y posteriores a la fiesta. La norma confirma la capacidad de convocatoria del santuario y la necesidad de ordenar el abastecimiento de peregrinos. [P02] [A01]

Conjuntamente, procesión y mercado demuestran que el 2 de febrero ya había desbordado el ámbito estrictamente conventual: era un acontecimiento religioso, territorial, económico y social de escala insular e interinsular.

5.3. Testimonios de patronazgo universal en el siglo XVII

La monografía de Ignacio Quintana Marrero y Santiago Cazorla León reproduce tres testimonios relevantes. En 1675, el obispo Bartolomé García Ximénez escribió que Nuestra Señora de Candelaria era «Patrona Universal de todo este Obispado» y que su oficio se rezaba con octava. En 1680 volvió a llamarla «Patrona Universal de todas estas islas de mi obispado». En 1689, el cabildo catedral sostuvo que la fiesta no debía trasladarse por tratarse del «Patrono Universal de estas Islas». [A02]

Estos textos son anteriores a la confirmación de 1867 y muestran que el patronazgo no fue inventado para responder a la reforma decimonónica. También explican por qué el rescripto de Pío IX utiliza lenguaje de confirmación y continuidad, no de creación ex novo.

6. La atribución a Clemente VIII en 1599

6.1. Qué afirma la tradición historiográfica

Fuentes institucionales de turismo, patrimonio y la propia comunidad dominicana repiten que Clemente VIII declaró a la Virgen de Candelaria patrona de Canarias en 1599, a veces precisando el 26 de marzo y la concesión de rito de primera clase y octava. [I01] [I02] [I03]

La coincidencia de estas referencias indica una tradición historiográfica estable y merecedora de investigación. Sin embargo, ninguna de las versiones consultadas aporta una imagen del original, signature archivística, incipit latino completo o edición crítica que permita verificar de forma independiente la naturaleza, tenor y alcance del instrumento.

6.2. Comprobaciones realizadas

- Búsqueda nominal y temática en el volumen X del Bullarium Romanum, edición de Turín, que cubre el pontificado de Clemente VIII (1592-1605).
- Búsqueda en el volumen I de Decreta authentica Congregationis Sacrorum Rituum, que reúne decretos entre 1588 y 1705.
- Revisión de referencias institucionales y bibliografía canaria accesible en línea.
- Contraste con los testimonios impresos de 1594 y con la documentación episcopal del siglo XVII.

No se localizó en esas compilaciones impresas una entrada de 1599 sobre el patronazgo de Candelaria. Sí aparece un decreto «Canarien.» de 10 de mayo de 1594 sobre procesiones solemnes de mendicantes, ajeno al patronazgo examinado. La ausencia en compilaciones no demuestra que el instrumento nunca existiera: pudo tener otra forma, otra indexación o permanecer en un fondo no digitalizado.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

La fórmula rigurosa es: «La proclamación atribuida a Clemente VIII en 1599 está ampliamente repetida, pero su instrumento original o una edición crítica no han sido localizados en esta investigación». No es correcto presentarla como falsa; tampoco como prueba primaria ya verificada.

Conviene no confundir esta cuestión con otra noticia recogida por Quintana y Cazorla. Esos autores señalan que no habían encontrado una bula que fray Diego Henríquez, en 1713, atribuía a gestiones del obispo García Ximénez. Esa bula no es necesariamente el mismo instrumento de Clemente VIII de 1599. [A02]

7. La reforma de 1867 y la confirmación decisiva

7.1. El contexto general: un patrono principal por diócesis

La Sagrada Congregación de Ritos aprobó el 2 de mayo de 1867 una reducción y ordenación de fiestas de precepto. En España se publicó mediante Real Decreto de 26 de junio y Gaceta de Madrid de 1 de julio. El artículo 4 dispuso que en cada diócesis se venerara un solo patrono principal, designado por la Santa Sede. [P03]

«Que en cada Diócesis se venere un solo Patrono principal, que habrá de ser designado por la Santa Sede, quedando vigente el precepto de oír Misa y de abstenerse de obras serviles.»

Artículo 4 del decreto publicado en la Gaceta de Madrid de 1 de julio de 1867. [P03]

Este contexto explica la petición de confirmación presentada por el obispo Joaquín Lluch y Garriga. No hay que interpretar la solicitud como prueba de que el patronazgo no existiera antes. La reforma exigía determinar canónicamente qué patrono conservaba el rango principal en cada diócesis.

7.2. El rescripto de 12 de diciembre de 1867

El Boletín Oficial Eclesiástico de 20 de julio de 1868 publicó el documento romano y su traducción castellana bajo el encabezamiento del Gobierno Eclesiástico. La introducción anuncia que Pío IX se dignó designar patrona principal de la diócesis de Canarias y de la de Tenerife la Purificación de la Santísima Virgen María. [P04]

«Su Santidad, acogiendo benignamente las preces dirigidas y elevadas a su conocimiento por el infrascrito Secretario de la Congregación de Sagrados Ritos, se ha dignado confirmar como Patrona Principal de ambas Diócesis la Purificación de la Sma. Virgen María, cuya fiesta concedió continuase celebrándose en las dos Diócesis el día 2 Febrero, con rito doble de primera clase y octava.»

Traducción oficial del rescripto, Roma, 12 de diciembre de 1867; publicación de 20 de julio de 1868. [P04]

La frase es probatoriamente excepcional porque reúne cinco elementos: identifica la autoridad romana; usa el verbo «confirmar»; establece el rango de patrona principal; incluye expresamente las dos diócesis; y mantiene el 2 de febrero como fecha de la fiesta. Añade las categorías litúrgicas de la época, rito doble de primera clase y octava, y los preceptos entonces vigentes.

7.3. ¿Bula, decreto o rescripto?

En divulgación se denomina con frecuencia «bula de Pío IX». La pieza publicada tiene la forma de una comunicación o rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos, firmada por el cardenal Costantino Patrizi, prefecto, y Domenico Bartolini, secretario, que expresa la decisión de Pío IX. La denominación más precisa y prudente es «rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos aprobado o concedido por Pío IX». [P04]

Esta precisión terminológica no rebaja la autoridad del acto. Evita atribuirle una forma diplomática concreta que el facsímil publicado no utiliza y permite distinguir entre el Papa como autoridad que concede y la Congregación como órgano que tramita, redacta y comunica la decisión.

7.4. De «ambas diócesis» a «Canarias»

En 1867 la diócesis de Canarias abarcaba las islas orientales y la diócesis Nivariense o de Tenerife comprendía Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro. La suma de ambos ámbitos cubría el territorio del archipiélago. [O03] [O05]

Por ello, interpretar el patronazgo principal de ambas diócesis como fundamento del patronazgo general canario es razonable y sólido. Debe, no obstante, conservarse la distinción filológica: el documento dice «ambas diócesis»; «Patrona General de Canarias» es la formulación territorial e institucional consolidada que se deduce de esa cobertura y se mantiene en el uso contemporáneo. [O10]

NÚCLEO PROBATORIO

Aun dejando en suspenso la atribución de 1599, la legitimidad patronal del 2 de febrero queda documentalmente sostenida por el rescripto de 1867-1868. La tesis principal del dossier no depende de resolver la laguna de 1599.

8. Continuidad y marco litúrgico actual

8.1. Las normas actuales sobre patronos

Las normas de 1973 sobre patronos explican que el patrono es venerado como protector y abogado por antigua tradición o legítima constitución, contemplan ámbitos como nación, región, diócesis, ciudad, pueblo y parroquia, y reservan la confirmación a la autoridad romana competente. [P05]

Este marco es relevante por dos razones. Primero, reconoce la fuerza de una antigua tradición cuando ha sido legítimamente recibida. Segundo, permite que existan patronos en niveles territoriales diferentes sin que uno anule automáticamente a otro.

8.2. El calendario actual

El calendario pastoral 2025-2026 de la diócesis Nivariense registra el 2 de febrero de 2026 como «Presentación del Señor – Solemnidad de la Virgen de Candelaria». [O04] La fórmula reúne el título universal actual de la fiesta y el rango propio de la advocación en la diócesis donde se encuentra el santuario.

No se ha localizado en esta investigación una rúbrica contemporánea equivalente del calendario propio de la diócesis de Canarias que permita afirmar el mismo rango litúrgico actual en ambas diócesis. Esta cautela no borra el acto histórico de 1867; evita proyectar sin prueba una práctica diocesana contemporánea sobre la otra.

8.3. Qué cambió y qué no cambió

Cambió con las reformas	No se sigue de ello
El título universal principal pasó de Purificación de María a Presentación del Señor.	Que desapareciera la advocación de Candelaria o que su fecha se trasladara.
Desaparecieron categorías históricas como «doble de primera clase y octava».	Que el acto de 1867 carezca de valor histórico o que nunca hubiera existido.
Los preceptos de oír misa y abstenerse de obras serviles dejaron de regir en los términos de 1867.	Que el patronazgo y la memoria litúrgica dependan hoy de mantener exactamente aquellas obligaciones.

9. El 2 de febrero y el 15 de agosto

9.1. Dos celebraciones con funciones distintas

Candelaria celebra dos grandes fechas: el 2 de febrero y el 15 de agosto. La primera corresponde a la Presentación del Señor, antigua Purificación, y conserva la procesión de las candelas. La segunda coincide con la solemnidad universal de la Asunción de María y posee una dimensión peregrina, popular e identitaria especialmente intensa. [O06] [O07]

El 15 de agosto no constituye una prueba contra el 2 de febrero. En la religiosidad católica una misma imagen puede tener una fiesta litúrgica propia y otra celebración votiva, histórica o popular. La coexistencia está documentada y no exige elegir una fecha «verdadera» y descartar la otra.

9.2. Prioridad litúrgica del 2 de febrero

Si la pregunta es cuál es el día propio de la advocación Candelaria, la respuesta más rigurosa es el 2 de febrero: de las candelas toma el nombre, Espinosa llama a la Purificación su «principal festividad» y el rescripto de 1867 mantiene explícitamente esa fecha. [P01] [P04]

Si la pregunta es cuál congrega la gran peregrinación estival y la representación popular vinculada a la memoria de la aparición, el 15 de agosto tiene una legitimidad devocional y cultural propia. La historia exacta de la ceremonia guanche y de su cronología inicial debe tratarse con prudencia: la propia información municipal reconoce que su comienzo exacto no está determinado.

FÓRMULA EQUILIBRADA

El 2 de febrero es la fiesta litúrgica e históricamente propia de la Candelaria; el 15 de agosto es una segunda gran celebración, vinculada a la Asunción, a la peregrinación y a la memoria popular. Ambas son legítimas, pero no equivalentes.

10. Patronazgos territoriales que pueden coexistir

10.1. Archipiélago, diócesis, isla y municipio

La organización eclesiástica y la organización civil no utilizan siempre las mismas unidades. Canarias es un archipiélago y una comunidad autónoma; eclesiásticamente está dividida entre dos diócesis. Además, cada diócesis, isla, ciudad, parroquia o institución puede tener patronos propios. Las normas de 1973 contemplan expresamente varios ámbitos de patronazgo. [P05]

Por tanto, el título de la Virgen del Pino como patrona principal de la diócesis de Canarias y el de Nuestra Señora de los Remedios como patrona de la diócesis Nivariense no cancelan necesariamente el patrocinio general atribuido a Candelaria sobre el conjunto de las islas. Operan en niveles territoriales y calendarios propios.

10.2. El rescripto del Pino de 1914

Una publicación oficial del pregón de la Fiesta del Pino de 2004 transcribe el rescripto de 16 de abril de 1914 por el que Pío X aprobó a la Virgen del Pino como patrona principal de la diócesis de Canarias. El propio análisis institucional explica la compatibilidad entre ese patronazgo diocesano oriental y el patrocinio general canario de Candelaria. [I04]

La cuestión no debe plantearse como una competición entre advocaciones. El criterio documental exige preguntar siempre: ¿patrona de qué territorio o institución, confirmada en qué fecha y con qué rango? Solo así se evitan aparentes contradicciones.

Nivel	Ejemplo relevante	Efecto sobre Candelaria
General o archipiélagico	Candelaria, conforme a la interpretación territorial de 1867 y al uso institucional.	Fundamenta el título de Patrona General de Canarias.
Diocesano oriental	Virgen del Pino, patrona principal de la diócesis de Canarias desde 1914.	No invalida automáticamente un patronazgo general de ámbito distinto.
Diocesano occidental	Nuestra Señora de los Remedios, patrona de la diócesis Nivariense.	Coexiste con la solemnidad de Candelaria y con su proyección general.
Insular o civil	2 de febrero como Día de Tenerife.	Es una decisión institucional contemporánea, no una constitución canónica.

11. Reconocimiento civil y festivo laboral

11.1. El calendario laboral de 2026

El BOE que publica las fiestas laborales de 2026 incluye el 2 de febrero como fiesta insular en Tenerife. La precisión territorial es esencial: la fecha no aparece como festivo común de toda la Comunidad Autónoma de Canarias. [P06]

Los calendarios laborales se aprueban cada año y combinan fiestas nacionales, autonómicas, insulares y locales. Por ello, ni la ausencia de un festivo general en un año elimina el patronazgo religioso, ni el reconocimiento laboral en Tenerife demuestra por sí solo el alcance canónico sobre todo el archipiélago.

11.2. Día de Tenerife

El Cabildo de Tenerife ha fijado el 2 de febrero como Día de Tenerife y lo utiliza para reconocer a personas y entidades que han contribuido al progreso insular. [O08] La decisión refuerza la dimensión identitaria contemporánea de la fecha y su especial relación con Tenerife, isla del santuario.

CONCLUSIÓN CIVIL

Puede afirmarse que el 2 de febrero posee reconocimiento civil e institucional en Tenerife. No puede afirmarse, sin consultar el calendario de cada año, que sea festivo laboral permanente o común en todas las islas.

12. Objeciones frecuentes y respuestas documentadas

12.1. «El 2 de febrero es la Presentación del Señor, no la Virgen de Candelaria.»

La denominación actual es Presentación del Señor, pero durante siglos la fiesta occidental se llamó Purificación de María e incorporó la bendición de candelas. La dimensión cristológica y la mariana coexisten. Espinosa identifica expresamente la principal fiesta de Candelaria con la Purificación. [P01] [O01] [O02]

12.2. «El rescripto nombra la Purificación, no la imagen de Candelaria.»

Es correcto en cuanto al tenor literal. La identificación se completa con la tradición litúrgica y con Espinosa: la imagen se llama Candelaria por la vela y su principal fiesta es la Purificación. La prueba es una cadena de fuentes, no una sustitución caprichosa de nombres. [P01] [P04]

12.3. «La verdadera fiesta es el 15 de agosto.»

Agosto es una celebración legítima y multitudinaria dentro de la Asunción. No sustituye el vínculo constitutivo entre Candelaria, candelas, Purificación y 2 de febrero. [O06] [O07]

12.4. «Si no aparece la bula de 1599, todo el patronazgo es dudoso.»

No. La laguna afecta a esa atribución concreta. El testimonio patronal existe en 1594 y el acto romano de 1867-1868 está localizado y publicado oficialmente. La tesis principal no depende de 1599. [P01] [P04]

12.5. «Pío IX la nombró patrona por primera vez en 1867.»

El documento utiliza «confirmar», afirma que la veneración ya se venía verificando y permite que la fiesta «continuase» celebrándose. La formulación correcta es confirmación del patronazgo principal, no necesariamente primera creación. [P04]

12.6. «Fue una bula de Pío IX.»

Es una expresión divulgativa extendida, pero el facsímil responde mejor a la categoría de rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos que comunica una decisión de Pío IX. Conviene usar la denominación precisa. [P04]

12.7. «El patronazgo del Pino o de los Remedios anula el de Candelaria.»

Los patronazgos pueden corresponder a ámbitos distintos. Las normas litúrgicas contemplan región, diócesis, ciudad y otras unidades. Hay que comparar territorio, rango y acto constitutivo. [P05] [I04]

12.8. «Si no es festivo en todas las islas, no puede ser Patrona de Canarias.»

El calendario laboral es civil, anual y territorial. El patronazgo es una institución eclesiástica. En 2026 el 2 de febrero fue festivo en Tenerife, no en todo el archipiélago; ello no resuelve ni invalida la cuestión canónica. [P06]

12.9. «La reforma litúrgica de 1969 abolió la Candelaria.»

La reforma recuperó el título Presentación del Señor y modificó rangos y terminología. Las fuentes vaticanas mantienen la bendición de candelas y la dimensión mariana; el calendario Nivariense actual conserva la solemnidad de la Virgen de Candelaria el 2 de febrero. [O01] [O02] [O04]

13. Cronología probatoria

Fecha	Hecho	Fuente	Observación
1497, 25 junio	Instrumento notarial reproducido por Espinosa menciona cera hallada antes de la Purificación y su uso litúrgico.	P01	Transmisión impresa de 1594; no original examinado.
1576, 23 enero	Ordenanza del Cabildo permite venta de provisiones en Candelaria alrededor de la fiesta.	P02, A01	Evidencia económica y peregrina.
1594	Espinosa publica que Candelaria toma el nombre de la vela, que su principal fiesta es la Purificación y que esta cae el 2 de febrero.	P01	Fuente esencial de identidad y fecha.
1594	Espinosa usa «patrona de todas estas Islas».	P01	Testimonio de uso; no acto constitutivo.
1599, atribuido	Tradición institucional atribuye a Clemente VIII una proclamación patronal.	I01-I03	Original o edición crítica no localizados.
1670, compilación	La compilación de ordenanzas contiene la procesión del 2 de febrero desde La Laguna al santuario.	P02	La cláusula no lleva fecha individual.
1675	García Ximénez: «Patrona Universal de todo este Obispado».	A02	Cita transmitida por monografía histórica.
1680	García Ximénez: «Patrona Universal de todas estas islas de mi obispado».	A02	Refuerza el uso territorial.
1689	El cabildo catedral invoca el patronazgo universal para no trasladar la fiesta.	A02	Continuidad institucional.
1713	Fray Diego Henríquez menciona una bula obtenida por García Ximénez.	A02	Quintana y Cazorla declaran no haberla localizado.
1819	Creación de la diócesis Nivariense, con Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro.	O03	Desde entonces existen dos diócesis canarias.
1867, 2 mayo	Reforma general de fiestas: un patrono principal por diócesis, designado por la Santa Sede.	P03	Contexto canónico inmediato.
1867, 26 junio / 1 julio	Ejecución y publicación en España de la reforma.	P03	Gaceta de Madrid.
1867, 12 diciembre	Rescripto romano confirma la Purificación como patrona principal de ambas diócesis y mantiene el 2 de febrero.	P04	Prueba decisiva.
1868, 20 julio	Publicación oficial diocesana del documento y su traducción.	P04	Facsímil localizado en Jable.
1889	Coronación y debate identitario analizados por la historiografía crítica.	A03	No modifica la fecha litúrgica propia.
1914, 16 abril	Aprobación de la Virgen del Pino como patrona principal de la diócesis de Canarias.	I04	Patronazgo diocesano compatible con otro ámbito.
1969-1974	Reforma del calendario y explicación magisterial de la Presentación del Señor.	O01, O02	Cambio de título y categorías, no de fecha.
1973	Normas actuales sobre elección y confirmación de patronos.	P05	Reconocen distintos ámbitos territoriales.
2026, 2 febrero	Solemnidad en calendario Nivariense, fiesta insular de Tenerife y Día de Tenerife.	O04, P06, O08	Práctica eclesial y civil actual, con distinto alcance.

14. Matriz de evidencias

ID	Afirmación	Fuentes	Nivel	Tipo de apoyo	Certeza
E01	El 2 de febrero es la Purificación/Presentación.	O01, O02	A	Directa	Muy alta
E02	La bendición de candelas caracteriza la fiesta.	O02	A	Directa	Muy alta
E03	Candelaria toma el nombre de la vela.	P01	A	Directa	Muy alta
E04	La principal festividad de la imagen era la Purificación.	P01	A	Directa	Muy alta
E05	Espinosa fecha la Purificación el 2 de febrero.	P01	A	Directa	Muy alta
E06	En 1497 existía actividad litúrgica vinculada a la Purificación.	P01	A/B	Transmitida	Alta
E07	La primera ceremonia completa del 2-2-1497 ocurrió como narra la síntesis municipal.	O09	C	Indirecta	Media
E08	Había procesión oficial a Candelaria el 2 de febrero.	P02	A/B	Directa	Alta
E09	La cláusula procesional es exactamente de 1540.	P02	-	No acreditada	Baja
E10	En 1576 la fiesta generaba regulación de mercado y abastecimiento.	P02, A01	A/B	Directa	Alta
E11	En 1594 se usaba «patrona de todas estas Islas».	P01	A	Directa	Muy alta
E12	Hubo usos episcopales/capitulares de patronazgo universal en 1675-1689.	A02	B	Cita secundaria	Alta
E13	Clemente VIII emitió en 1599 el instrumento descrito por fuentes actuales.	I01-I03	C	No verificada	Pendiente
E14	La reforma de 1867 exigió un patrono principal por diócesis.	P03	A	Directa	Muy alta
E15	Pío IX confirmó por la Congregación la Purificación como patrona principal de ambas diócesis.	P04	A	Directa	Muy alta
E16	El rescripto mantuvo la fiesta el 2 de febrero.	P04	A	Directa	Muy alta
E17	La decisión fue una creación totalmente nueva del patronazgo.	P04	-	Contradicha por el texto	Muy baja
E18	Ambas diócesis cubrían territorialmente todas las islas.	O03, O05	B	Directa territorial	Alta
E19	«Patrona General de Canarias» es la fórmula literal del rescripto.	P04	-	No: dice «ambas diócesis»	Muy baja
E20	La lectura general canaria deriva de la cobertura de ambas diócesis.	P04, O03, O05, O10	A/B	Inferencia corroborada	Alta
E21	La reforma litúrgica trasladó o abolió la Candelaria.	O01, O02, O04	-	Contradicha	Muy baja
E22	El 15 de agosto tiene legitimidad devocional propia.	O07	B	Directa institucional	Alta
E23	El 15 de agosto sustituye litúrgicamente al 2 de febrero.	P01, P04, O06, O07	-	No acreditada	Muy baja
E24	Pino/Remedios anulan cualquier patronazgo general.	P05, I04	-	No se sigue	Baja
E25	El 2 de febrero fue festivo laboral en Tenerife en 2026.	P06	A	Directa	Muy alta
E26	El 2 de febrero fue festivo común en toda Canarias en 2026.	P06	A	Contradicha	Muy baja
E27	El Cabildo utiliza la fecha como Día de Tenerife.	O08	A/B	Directa	Muy alta

Lectura de la matriz: «directa» significa que el documento formula expresamente la afirmación; «inferida» exige combinar hechos territoriales o terminológicos; «transmitida» indica que se consulta una reproducción posterior; y «no verificada» identifica una tradición cuyo instrumento original permanece pendiente.

15. Conclusiones y fórmulas defendibles

15.1. Conclusiones numeradas

1. El 2 de febrero es la fecha litúrgica universal de la Presentación del Señor, conocida históricamente en Occidente como Purificación de la Virgen y caracterizada por las candelas.
2. La advocación de Candelaria está constitutivamente vinculada a esa fiesta: Espinosa explica en 1594 que recibe el nombre de la vela y que su principal festividad es la Purificación.
3. La fecha aparece expresamente en la documentación canaria temprana: Espinosa sitúa la Purificación el 2 de febrero y transmite un instrumento de 1497 relacionado con su celebración.
4. Las ordenanzas históricas documentan una procesión oficial al santuario el 2 de febrero y una infraestructura pública y económica asociada a la fiesta.
5. El uso del título «patrona de todas estas Islas» está impreso desde 1594 y reaparece en testimonios institucionales del siglo XVII.
6. La atribución a Clemente VIII en 1599 es verosímil como tradición historiográfica ampliamente recibida, pero necesita la localización del instrumento original o de una edición crítica.
7. El rescripto de 12 de diciembre de 1867, oficialmente publicado en 1868, es la pieza decisiva: confirma la Purificación como patrona principal de ambas diócesis y mantiene la celebración el 2 de febrero.
8. La cobertura conjunta de las dos diócesis fundamenta sólidamente la interpretación archipelágica y el uso actual de «Patrona General de Canarias», aunque esa fórmula no sea literal en el rescripto.
9. La reforma litúrgica contemporánea cambió el título universal y las categorías rituales, no el día de la Candelaria.
10. El 15 de agosto posee una legitimidad devocional, peregrina y cultural propia, pero no sustituye la prioridad litúrgica e histórica del 2 de febrero.
11. Los patronazgos del Pino, los Remedios u otras advocaciones pueden coexistir en ámbitos diocesanos, insulares o locales distintos.
12. El festivo laboral es un asunto civil variable: en 2026 el 2 de febrero fue fiesta insular de Tenerife, no de toda Canarias.

15.2. Fórmula de máxima precisión

TEXTO RECOMENDADO PARA PUBLICACIÓN RIGUROSA

En sentido litúrgico e histórico, el 2 de febrero es la fecha propia de Nuestra Señora de Candelaria. En sentido patronal, el rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos de 12 de diciembre de 1867, publicado oficialmente el 20 de julio de 1868, confirmó la Purificación de la Santísima Virgen María como patrona principal de las diócesis de Canarias y Tenerife y dispuso que la fiesta continuara celebrándose en ambas el 2 de febrero. Dado que las dos diócesis comprendían el archipiélago, este acto constituye el fundamento documental más sólido del título de la Virgen de Candelaria como Patrona General de Canarias.

15.3. Fórmula breve

«El 2 de febrero es el día histórico, litúrgico y patronal de la Virgen de Candelaria, Patrona General de Canarias.»

Fórmula breve válida si el contexto no exige desplegar la precisión documental.

15.4. Fórmula para el plano civil

«En 2026, el 2 de febrero fue festivo laboral insular en Tenerife y Día de Tenerife; no fue un festivo común a todo el archipiélago.»

Fórmula limitada al calendario civil de 2026. [P06] [O08]

15.5. Formulaciones que conviene evitar

Evitar	Sustituir por
«Pío IX nombró por primera vez patrona a la imagen en 1867.»	«Pío IX confirmó, por rescripto de la Congregación de Ritos, la Purificación como patrona principal de ambas diócesis.»
«La bula de 1867 dice literalmente Patrona de Canarias.»	«El rescripto dice patrona principal de ambas diócesis; su cobertura territorial sustenta la formulación general canaria.»
«Clemente VIII la proclamó en 1599» sin reserva.	«La proclamación de 1599 se atribuye tradicionalmente a Clemente VIII; el instrumento original está pendiente de localización.»
«El 2 de febrero es festivo en toda Canarias.»	«El alcance civil debe comprobarse por año e isla; en 2026 fue festivo en Tenerife.»
«El 15 de agosto no es una fiesta legítima.»	«Agosto es una celebración legítima y distinta, vinculada a la Asunción y a la peregrinación.»
«El Pino o los Remedios sustituyeron a Candelaria.»	«Son patronazgos de ámbitos territoriales propios que pueden coexistir.»

Bibliografía y webografía anotadas

Orden de las referencias: fuentes primarias y normativas, fuentes oficiales, estudios académicos y síntesis institucionales. Todos los enlaces fueron comprobados o contrastados durante la investigación; fecha de acceso: 24 de julio de 2026.

[P01] ESPINOSA, Alonso de: Del origen y milagros de la Santa Imagen de nuestra Señora de Candelaria, que apareció en la isla de Tenerife, con la descripción de esta isla. Sevilla, casa de Juan de León, a costa de Fernando Mexía, 1594. / *Nivel documental: A.*

Utilidad: Testimonio impreso más antiguo localizado que enlaza expresamente el nombre Candelaria, la candela, la Purificación y el 2 de febrero; reproduce además un instrumento notarial fechado en 1497 y usa «patrona de todas estas Islas». [Acceso digital](#)

[P02] PERAZA DE AYALA, José: Las antiguas ordenanzas de la isla de Tenerife. La Laguna, 1935. Edición de la compilación de Juan Núñez de la Peña. / *Nivel documental: A/B.*

Utilidad: Acredita una procesión insular a Candelaria el 2 de febrero y conserva una disposición de 1576 sobre el mercado asociado a la fiesta. [Acceso digital](#)

[P03] Sagrada Congregación de Ritos, decreto de 2 de mayo de 1867, ejecutado en España por Real Decreto de 26 de junio y publicado en la Gaceta de Madrid de 1 de julio de 1867, núm. 182. / *Nivel documental: A.*

Utilidad: Explica la reforma que exigió un único patrono principal por diócesis, designado por la Santa Sede, y sitúa el contexto inmediato de la confirmación canaria. [Acceso digital](#)

[P04] Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos, aprobado por Pío IX, Roma, 12 de diciembre de 1867; traducción oficial publicada en el Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Canarias, 20 de julio de 1868. / *Nivel documental: A.*

Utilidad: Prueba decisiva: confirma la Purificación de la Santísima Virgen María como patrona principal de las diócesis de Canarias y Tenerife y dispone que su fiesta continúe celebrándose el 2 de febrero. [Acceso digital](#)

[P05] Sagrada Congregación para el Culto Divino: Normae de patronis constituendis et de confirmatione patronorum, Notitiae 9 (1973), núm. 85, pp. 263-266. / *Nivel documental: A.*

Utilidad: Define la elección y confirmación de patronos y reconoce tanto la legítima constitución como la antigua tradición; distingue ámbitos territoriales. [Acceso digital](#)

[P06] Resolución de 17 de octubre de 2025 de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para 2026, BOE núm. 259. / *Nivel documental: A.*

Utilidad: Acredita que el 2 de febrero de 2026 fue fiesta insular en Tenerife; no lo convierte en festivo común de toda Canarias. [Acceso digital](#)

[O01] PABLO VI: exhortación apostólica Marialis cultus, 2 de febrero de 1974, núm. 7. / *Nivel documental: A.*

Utilidad: Explica el sentido de la Presentación del Señor como fiesta conjunta de Cristo y María tras la reforma del calendario. [Acceso digital](#)

[O02] CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS: Directorio sobre la piedad popular y la liturgia, 2001, núms. 120-123. / *Nivel documental: A.*

Utilidad: Documenta la denominación occidental de Purificación hasta 1969, la bendición de las candelas y el sentido cristológico y mariano del 2 de febrero. [Acceso digital](#)

[O03] Obispado de Tenerife: «Diócesis Nivariense», síntesis histórica institucional. / *Nivel documental: B.*

Utilidad: Acredita la creación de la diócesis en 1819 y su ámbito insular; la propia síntesis interpreta la confirmación de 1867 como patronazgo sobre el archipiélago. [Acceso digital](#)

[O04] Diócesis Nivariense: Calendario pastoral 2025-2026, entrada de 2 de febrero de 2026. / *Nivel documental: A/B.*

Utilidad: Registra actualmente «Presentación del Señor – Solemnidad de la Virgen de Candelaria» en la diócesis de Tenerife. [Acceso digital](#)

[O05] Diócesis de Canarias: «Historia de la diócesis». / *Nivel documental: B.*

Utilidad: Delimita el ámbito actual de la diócesis oriental: Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote y La Graciosa. [Acceso digital](#)

[O06] Ayuntamiento de Candelaria: «Festividad de la Virgen de Candelaria. Febrero». / *Nivel documental: B.*

Utilidad: Describe el 2 de febrero como celebración litúrgica de la Purificación, con procesión de las candelas, y diferencia la fiesta de agosto. [Acceso digital](#)

[O07] Ayuntamiento de Candelaria: «Festividad de la Virgen de Candelaria. Agosto». / *Nivel documental: B.*

Utilidad: Documenta la celebración del 15 de agosto dentro de la solemnidad de la Asunción y su especial dimensión peregrina y popular. [Acceso digital](#)

[O08] Cabildo de Tenerife: acuerdo y celebración institucional del «Día de Tenerife». / *Nivel documental: A/B.*

Utilidad: Acredita la elección contemporánea del 2 de febrero como fecha identitaria insular, sin alterar por sí sola el calendario laboral de toda Canarias. [Acceso digital](#)

[O09] Ayuntamiento de Candelaria: «Historia de la Villa de Candelaria». / *Nivel documental: C.*

Utilidad: Ofrece la síntesis institucional sobre la primera celebración litúrgica de 1497. Debe distinguirse del tenor literal del instrumento reproducido por Espinosa. [Acceso digital](#)

[O10] Obispado de Tenerife: «Solemnidad de la Virgen de Candelaria», 15 de agosto de 2025. / *Nivel documental: B.*

Utilidad: Ejemplo reciente del uso institucional de «patrocinio general» de la Virgen de Candelaria sobre las islas Canarias. [Acceso digital](#)

[A01] LÓPEZ GARCÍA, Juan Sebastián: «El centro histórico de la villa de Candelaria (Tenerife)», *Vegueta*, núm. 5 (2000), pp. 277-295. / *Nivel documental: B.*

Utilidad: Contextualiza la ordenanza procesional, el mercado, el santuario y la consolidación urbana de Candelaria. [Acceso digital](#)

[A02] QUINTANA MARRERO, Ignacio; CAZORLA LEÓN, Santiago: *La Virgen del Pino en la Historia de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria, 1971, pp. 323-326. / *Nivel documental: B.*

Utilidad: Reproduce testimonios episcopales y capitulares de 1675, 1680 y 1689 sobre Candelaria como patrona universal, y advierte que no localizaron una bula atribuida al episcopado de García Ximénez. [Acceso digital](#)

[A03] SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Guadalupe: «Refrendando el mito de La Candelaria en La Laguna, Tenerife, durante 1889», *XXIII Coloquio de Historia Canario-Americana* (2020), XXIII-103, pp. 1-13. / *Nivel documental: B.*

Utilidad: Analiza críticamente el discurso construido en torno a la coronación de 1889; sirve para separar historia documental, devoción y elaboración identitaria. [Acceso digital](#)

[I01] Turismo de Tenerife: «Basílica de Nuestra Señora de Candelaria». / *Nivel documental: C.*

Utilidad: Ejemplo de la atribución institucional del patronazgo a Clemente VIII en 1599. No sustituye al instrumento original, que no se ha localizado. [Acceso digital](#)

[I02] Provincia Dominicana de Hispania: «Basílica de Ntra. Sra. de Candelaria». / *Nivel documental: C.*

Utilidad: Conserva la tradición historiográfica del patronazgo de 1599; requiere el mismo cauteloso tratamiento documental. [Acceso digital](#)

[I03] Ayuntamiento de Candelaria: *Diagnóstico y plan de gestión del patrimonio cultural de Candelaria*, 2020. / *Nivel documental: C.*

Utilidad: Síntesis patrimonial sobre la advocación y sus fiestas; útil para rastrear la tradición local, no para reemplazar fuentes canónicas. [Acceso digital](#)

[I04] MARTÍN DE LA NUEZ, Juan Francisco: *Pregón de la Fiesta del Pino 2004*, publicación oficial alojada por el Ayuntamiento de Teror. / *Nivel documental: B/C.*

Utilidad: Transcribe el rescripto de 1914 sobre la Virgen del Pino como patrona principal de la diócesis de Canarias y explica su compatibilidad territorial con el patronazgo general de Candelaria. [Acceso digital](#)

Fuentes impresas auxiliares examinadas

Se efectuaron búsquedas en *Bullarium Romanum*, edición de Turín, volumen X (pontificado de Clemente VIII), y en *Decreta authentica Congregationis Sacrorum Rituum*, volumen I (1588-1705). El resultado negativo respecto del supuesto instrumento de 1599 se registra como dato de búsqueda, no como prueba de inexistencia.

También se consultó la publicación diocesana *Historia de la Iglesia en las Islas Canarias*, disponible en el portal de la diócesis de Canarias, como síntesis de contexto sobre la devoción y la relación entre la Candelaria, la Presentación y las candelas.

[Historia de la Iglesia en las Islas Canarias \(PDF\)](#)

Anexos facsimilares y transcripciones

Los facsímiles siguientes se incluyen como herramienta de comprobación. Se han recortado o ampliado para facilitar la lectura, sin alterar el contenido documental. Las transcripciones regularizan mínimamente mayúsculas y puntuación cuando se indica; las citas literales del cuerpo conservan la grafía esencial.

Anexo A. Reforma y confirmación de 1867-1868

A.1. Artículo 4 de la reforma general

«Que en cada Diócesis se venere un solo Patrono principal, que habrá de ser designado por la Santa Sede, quedando vigente el precepto de oír Misa y de abstenerse de obras serviles.»

Gaceta de Madrid, 1 de julio de 1867. [P03]

a, es como sigue:

PARA EL REINO DE ESPAÑA:

Sanctissimi exoraverit, am, et agri- rum immi- s sinceram holice stue- ue ita pro- cessitibus, tur. Itaque iterata hu- gregationis

Congrega- nem, San- ensis, non- alius exqui- dorum lege- re dignata

ndi iis die- in quibus, peram dare.

atum erat, vilibus va- a Feria se- itatem pro- a habeat in s Baptiste, m proxime impeditam, i, more vo-

atum Patro- , recolatur, s servilibus

aliorumque Diocesi ex- cunque ob- et Misa, ad que non sit : primæ vel bia, si que Sanctæ Sedi- omenta si- storum con-

m, que per- do aliunde tuor tempo- re Benigni- sedicta vero indulto abro- tas, et Sab-

lorum con- vultus sui- it, minuire : salutarem um et sole- festis, quam quacumque

simum Hi- e apostolica : prima die s, sub præ- statis incita-

jue.== Die 2- ruen. et S. :== Loco X- secretarius.

«Habiendo suplicado muchas veces el Gobierno español á Nuestro Santísimo Señor el Papa Pío IX, que para bien del comercio, fomento de las artes y provecho de la agricultura disminuyese el número de los días festivos; Su Santidad, teniendo presente la sincera piedad y ardiente amor de aquella nación á la fe católica, dilató acoger las reiteradas preces hasta que de tal modo se proveyese á las necesidades que expuso dicho Gobierno, que al propio tiempo se atendiese á la fe y unidad del pueblo. Así, pues, el mismo Santísimo Señor mandó que esta reiterada petición fuese sometida al examen de la Congregación de Sagrados Ritos.

Por lo que, después de oída una relación fiel sobre todo ello del infrascrito Secretario de la misma Congregación, Su Santidad, pesada maduramente la importancia de las razones, pedido el parecer de algunos Obispos del Reino de España, y no mudando la ley relativa á la observancia de los otros días festivos, se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero: que quede derogado el precepto de oír Misa los días de fiesta de segundo orden (llamados vulgarmente *días de Misa*), en los cuales, sin embargo, era permitido trabajar en obras serviles.

Segundo: que quede derogado el precepto que mandaba á los fieles oír Misa y abstenerse de obras serviles el lunes de Pascua, como también el lunes de Pentecostés, y el día que sigue inmediatamente á la Natividad de Jesucristo.

Tercero: que tenga lugar la misma derogación de precepto en las fiestas de la Natividad de la Madre de Dios y de San Juan Bautista, la celebración de las cuales fiestas deberá trasladarse á la Dominica próxima siguiente, que no esté impedida por fiesta doble de primera clase, con una sola Misa solemne, como se acostumbra en las volivas de las mismas fiestas.

Cuarto: que en cada Diócesis se venere un solo Patrono principal, que *habrá de ser designado por la Santa Sede*, quedando vigente el precepto de oír Misa y de abstenerse de obras serviles.

Quinto: que las fiestas de los demás Patronos y de otros Santos, que en una ú otra Diócesis, por privilegio especial, se observan hasta ahora bajo ambos preceptos, puedan trasladarse con su Oficio y Misa á la primera Dominica siguiente libre, que no sea privilegiada, y en que no ocurra una doble de primera ó segunda clase. Y será de cargo de los Obispos exponer á la Santa Sede las dudas, si ocurren algunas, sobre las fiestas abrogadas en este artículo; y podrán indicar libremente los motivos para conservar una ú otra de dichas fiestas.

Que se entienda remitida por dispensación de la Benignidad Apostólica la obligación de ayunar en las vigili- as de las fiestas, que por este indulto quedan abrogadas (siempre que el ayuno no esté prescrito por otra parte, ó por razón de la Cuaresma ó de las cuatro Tép- poras). Pero Su Santidad mandó que el dicho precepto del ayuno, que existía anteriormente en las vigili- as abrogadas ahora por el presente indulto, se traslade á todos los Viernes y Sábados del sagrado adviento.

Mas por cuanto Su Santidad, al querer proveer á la conciencia de los pueblos y atender á la indigencia de aque- llos que comen el pan con el sudor de su rostro, no ha tenido intención de disminuir la veneración de los San- tos y la saludable penitencia de los Cristianos; ha man- dado, por tanto, que los Oficios y Misas de los Santos y de las solemnidades, tanto en las fiestas abrogadas, como en sus vigili- as, se conserven y celebren, como ántes, en todas las Iglesias.

Su Santidad abraza la esperanza de que el devotísi- mo pueblo español hará uso de esta concesión apostó- lica, la cual declaró deber observarse desde el día pri- mero del año próximo de 1868, con tal espíritu, que se esmerará en santificar con mayor fervor y piedad los demás días festivos, que han de permanecer bajo la ob- servancia del precepto.

Y todo esto, no obstante cualquiera otra disposición en contrario.==El día 2 de Mayo de 1867.==C. Obispo de Porto y Santa Rufina, Cardenal Patrizi, Prefecto de la Congregación de Sagrados Ritos.==Lugar X del sello.== D. Bartolini, Secretario de la Congregación de S. R.»

to por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el eno y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos ha- n pontificia en sus respectivas iglesias, en la forma acos- an estos Reinos, Autoridades y particulares, sin distinción umpla puntual y constantemente cuanto contiene. fades, á quienes corresponda, dictarán las disposiciones más cia, para que las fiestas, que después del decreto pontificio, ficiencia puntualidad y sin el menor género de profanación

Figura A1. Gaceta de Madrid, 1 de julio de 1867: artículo 4 sobre el patrono principal de cada diócesis. Fuente: BOE, [P03].

A.2. Publicación oficial de la confirmación

Encabezamiento del Gobierno Eclesiástico: «A continuación insertamos el documento por el cual Su Santidad se ha dignado designar Patrona Principal de esta Diócesis y de la de Tenerife la Purificación de la Santísima Virgen María».

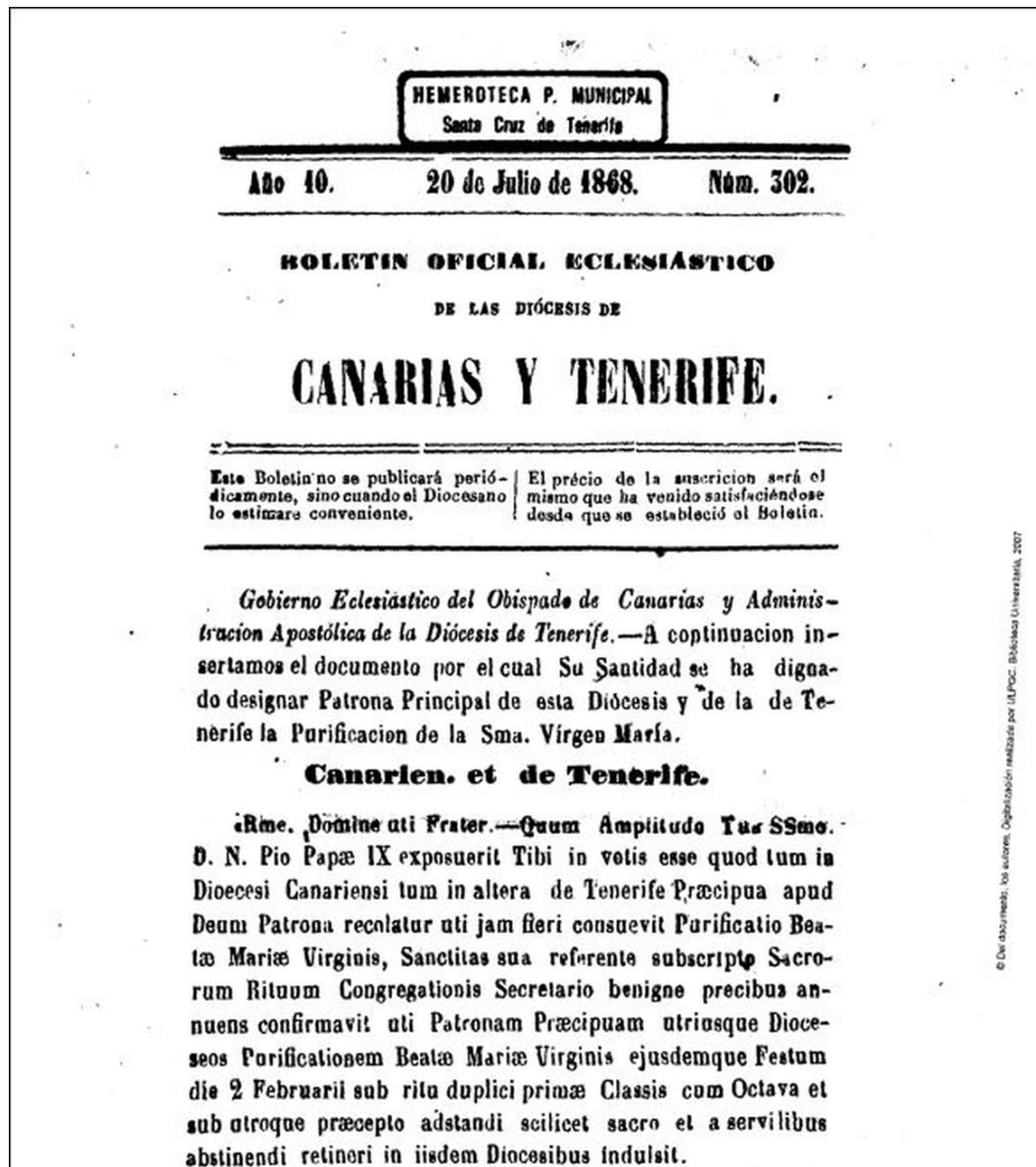


Figura A2. Primera página del Boletín Oficial Eclesiástico de 20 de julio de 1868, con el encabezamiento y el texto latino. Fuente: Jable, [P04].

—118—

precior.—Amplitudinis Tuæ uti Frater, C. Epus. Portuen.
et S. Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præf.—D. Bartolini
S. R. C. Secretarius.—Rmo. Domino uti Fratri Episcopo Ca-
narien. et Administratori Apostolico Teneriphen.—Romæ die
12 Decembris 1867.”

TRADUCCION.

Para las Diócesis de Canarias y Tenerife.

«Reverendísimo Sr. y hermano.—Habiendo espuesto V. E. I. á nuestro Smo. Sr. y Padre el Papa Pío IX que deseaba que tanto en la Diócesis de Canarias como en la de Tenerife fuese vene-
rada como Principal Patrona delante de Dios, según se venía ya verificando antes, la Purificación de la Sma. Virgen María, Su Santidad, acogiendo benignamente las preces dirigidas y elevadas á su conocimiento por el infrascrito Secretario de la Congregación de Sagrados Ritos, se ha dignado confirmar como Patrona Principal de ambas Diócesis la Purificación de la Sma. Virgen María, cuya fiesta concedió continuase celebrándose en las dos Diócesis el día 2 Febrero, con rito doble de primera clase y octava, y bajo los dos preceptos, á saber, de oír misa y de abstenerse de obras serviles.

Al participar á V. E. I. la benigna concesión de Su Santi-
dad, le deseo cordialmente dilatada felicidad.—De V. E. I. afectísimo Hermano, C. Obispo Porto y de Santa Rufina, Carde-
nal Patrizi, Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos.—D. Bartolini, Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos.—Re-
verendísimo Sr. y Hermano Obispo de Canarias y Administrador Apostólico de Tenerife.—Roma, 12 de Diciembre 1867.”

Lo que publicamos en este *Boletín oficial Eclesiástico* para el debido conocimiento de los fieles de estas islas.—Las Palmas 15 de Julio de 1868.—Licda. Vicente Santamaría.

REAL ORDEN

Figura A3. Segunda página del Boletín Oficial Eclesiástico de 20 de julio de 1868, con la traducción castellana y las firmas. Fuente: Jable, [P04].

A.3. Transcripción de la traducción oficial

«Reverendísimo Sr. y hermano.—Habiendo expuesto V. E. I. a nuestro Santísimo Señor y Padre el Papa Pío IX que deseaba que tanto en la Diócesis de Canarias como en la de Tenerife fuese venerada como Principal Patrona delante de Dios, según se venía ya verificando antes, la Purificación de la Santísima Virgen María, Su Santidad, acogiendo benignamente las preces dirigidas y elevadas a su conocimiento por el infrascrito Secretario de la Congregación de Sagrados Ritos, se ha dignado confirmar como Patrona Principal de ambas Diócesis la Purificación de la Santísima Virgen María, cuya fiesta concedió continuase celebrándose en las dos Diócesis el día 2 Febrero, con rito doble de primera clase y octava, y bajo los dos preceptos, a saber, de oír misa y de abstenerse de obras serviles».

Firmas: cardenal Costantino Patrizi, prefecto; Domenico Bartolini, secretario. Roma, 12 de diciembre de 1867. Transcripción a partir de la publicación oficial; se han desarrollado algunas abreviaturas y modernizado tildes para facilitar la lectura.

Anexo B. Alonso de Espinosa, 1594

B.1. Instrumento de 1497

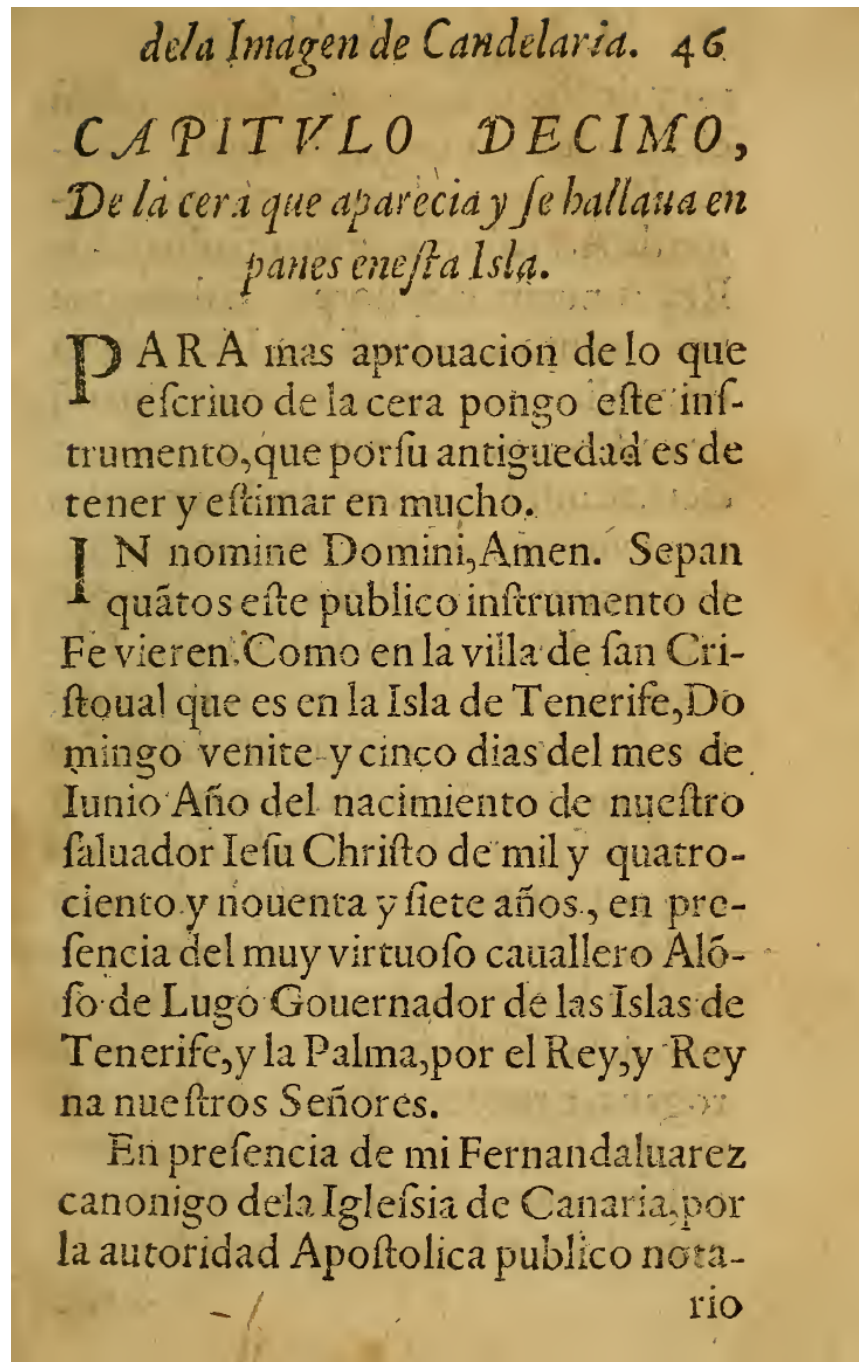


Figura B1. Inicio del instrumento notarial de 25 de junio de 1497 reproducido por Espinosa, página impresa 46. [P01].

de la Imagen de Candelaria. 48

rales, y Pedro Maninidra, y Pedro mayor fuerón en la fallar, este presente año quatro, o cinco dias antes de la Purificacion de nuestra Señora la virgē Maria. Y que han oydo dezir a muchas personas que la han fallado, que siempre por este tiempo se falla y parece, y que esto era, y es verdad, y muy notorio, así en esta Isla de Tenerife, como en las otras Islas de Canaria comarcanas a ella: porque muchas personas, como dicho es, la han fallado. E que este presente año fueron mas de veynte personas presentes quando aparecio, que auian ydo en busca de esclauos de vezinos que se auian ausentado, è que así passa en verdad. De lo qual el dicho Antonio de Areualo, pidio, è rogo ami el dicho Notario se lo dieße por testimonio en manera que fizieße Fe. E yo el dicho Fernandaluarez Notario suso dicho, è infracripto, do Fe, y fago saber a qualquiera, o qualesquier personas ante quien este testimonio fuere

mo-

Figura B2. Testimonio sobre la cera hallada antes de la Purificación, página impresa 48. [P01].

Libro segundo del origen

mostrado, que passa afsi en verdad todo lo fusodicho, y que es afsi muy notorio en estas dichas Islas de Canaria. Y que este presente año al tiempo que se fallò la dicha cera, no auia Candelas para dezir missa, ni para bēdezir el dia de la Purificacion de nuestra señora la virgen Maria. Por quanto en esta Isla no ay colmenas para facar cera, sino la traen de la gran Canaria, por ser esta dicha Isla nueuamente ganada de mano de infieles, y puesta debaxo del yugo de nuestro saluador Iesu Christo. Y traxeron la dicha cera. E yo el dicho Notario, q̄ al presente siruo por Cura en esta dicha Isla vue y recebi doze libras dela dicha cera: y afsi otras tantas fize auer al Mayordomo dela Iglesia para celebrar el culto diuino, de la qual yo di cierta cantidad al muy reuerendo in Christo, padre y señor, don

Este obispo fue el quarto de estas Islas. Diego de Muros, Obispo destas dichas Islas, è Obispado de Canaria, que aqui vino, a visitar esta dicha Isla, è yglesia della.

Figura B3. Continuación: falta de candelas para decir misa y bendecirlas en la Purificación. [P01].

B.2. Nombre y principal festividad

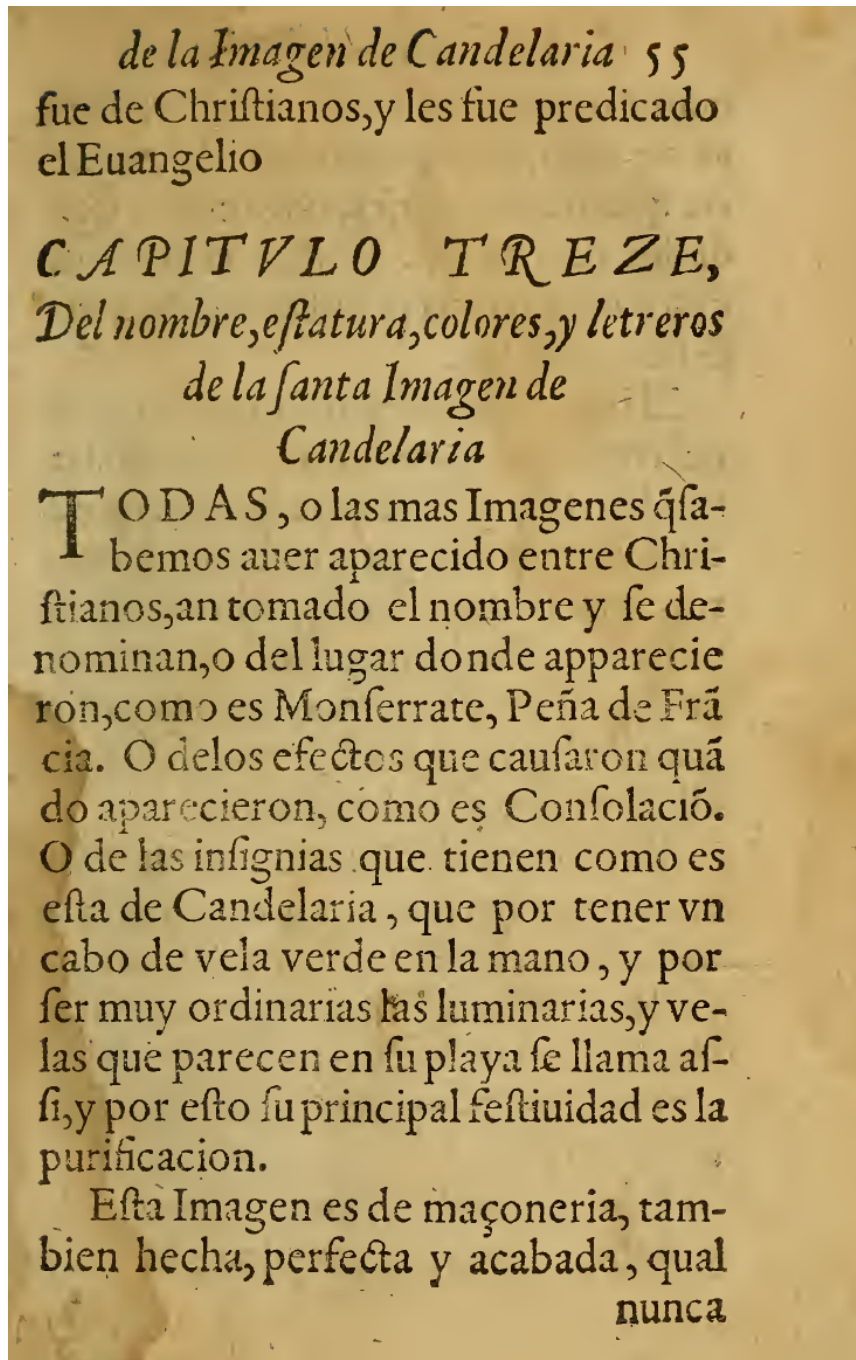


Figura B4. Espinosa explica el nombre Candelaria y declara que su principal festividad es la Purificación, página impresa 55. [P01].

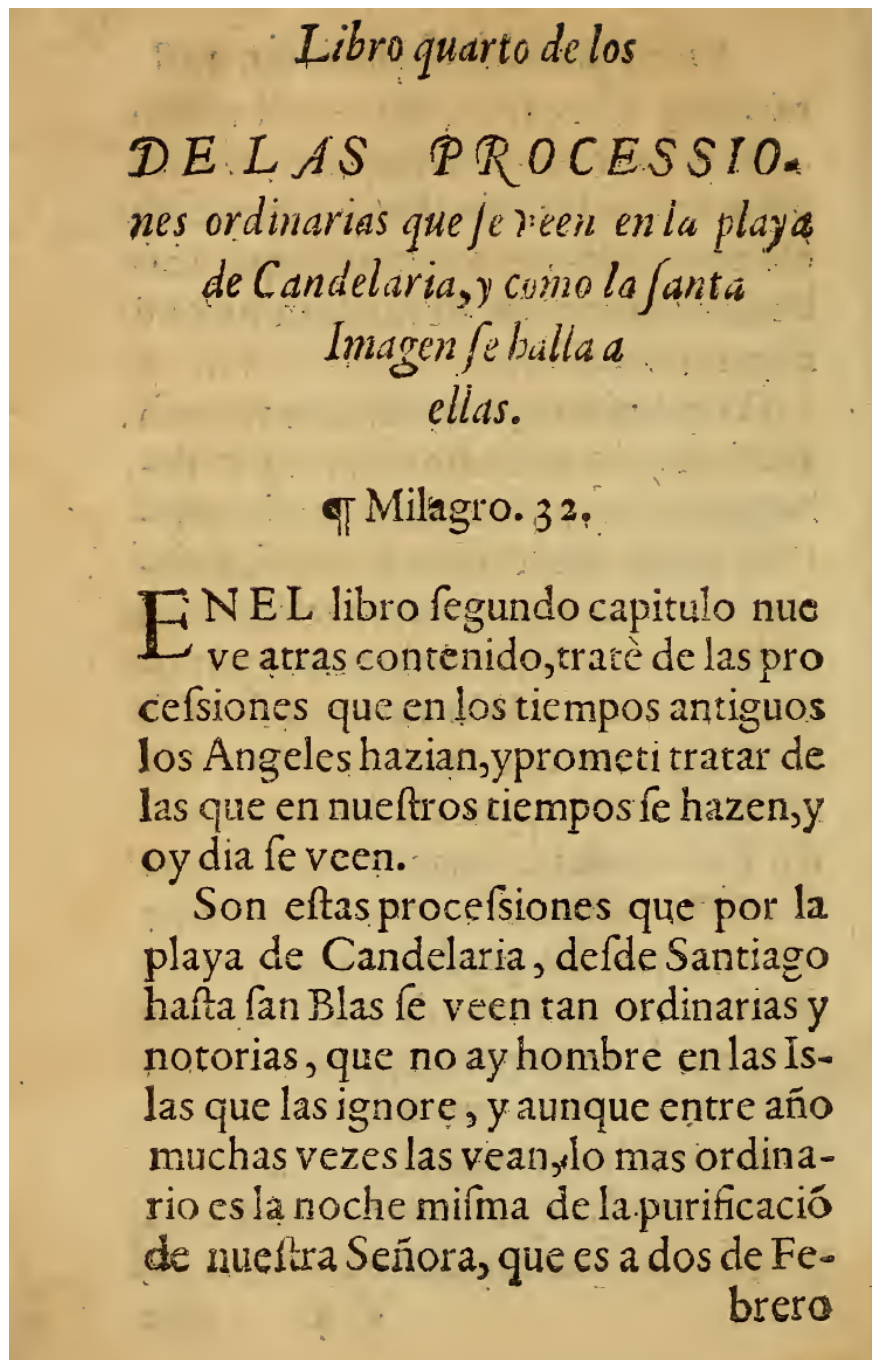


Figura B5. Espinosa fecha la Purificación de Nuestra Señora el 2 de febrero, página impresa 149. [P01].

B.3. Uso del título patronal

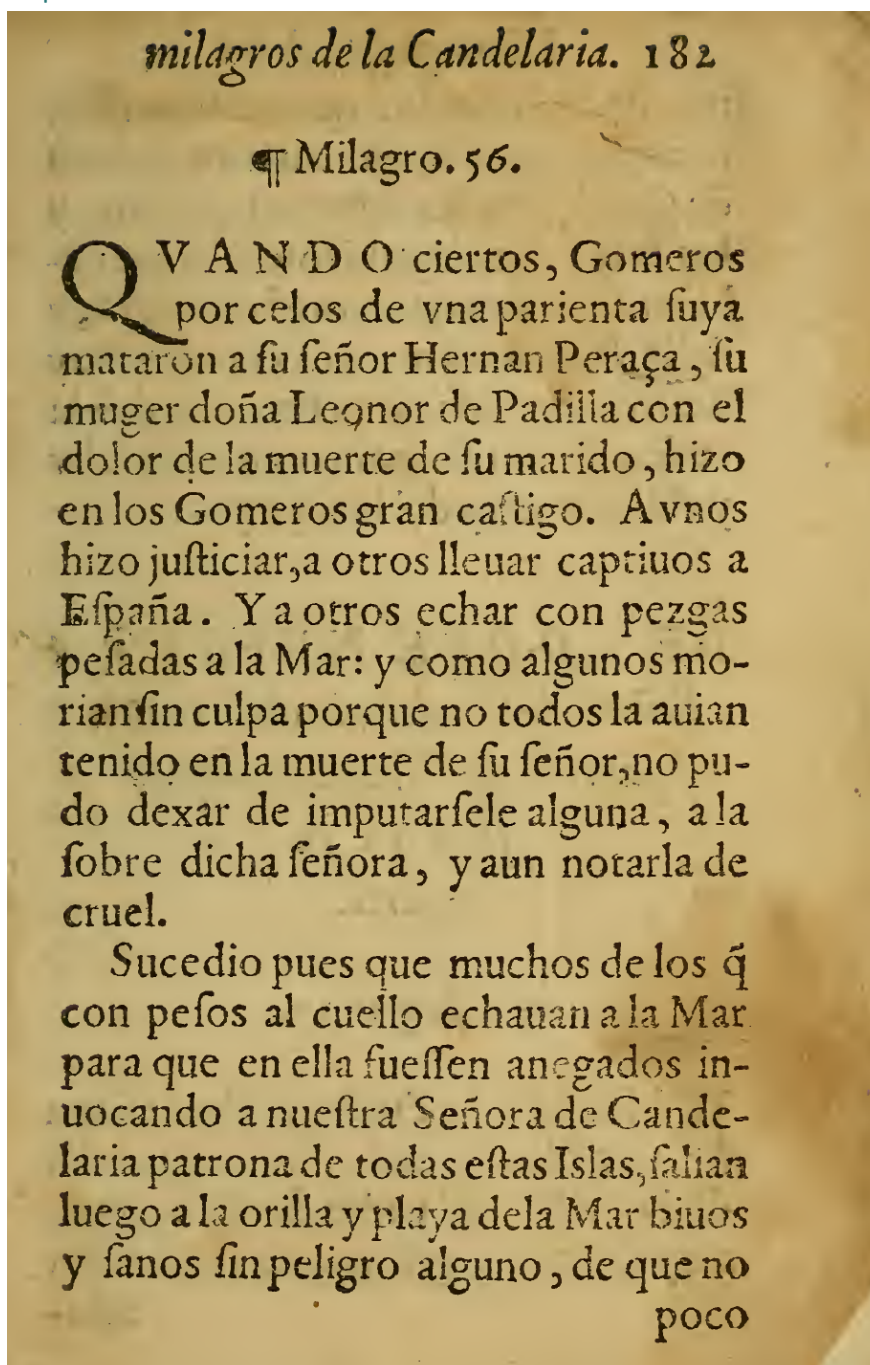


Figura B6. Expresión «Nuestra Señora de Candelaria patrona de todas estas Islas», página impresa 182. [P01].

Anexo C. Ordenanzas y normativa patronal

C.1. Procesión del 2 de febrero

2

Confirmada

Fiesta de Corpus Christi

Primeramente que el día de Corpus Christi se haga la procesion muy sumptuosa con los instrumentos, fuegos, carretones, i danças, que se acostumbra a hazer, antes acrescentando, que disminuiendo, y acompañen esta procesion la justicia i Regimiento, y toda la gente del pueblo, y para mejor Regir la procesion, los Regidores, jurados, i escriuano del concejo, y Personero, si lo vbiere, lleuen cada vno sus varas como de justicia, y los vecinos de la calle, por do pasa la procesion, tengan barriadas, i rregadas sus pertenencias, y en tapiçadas, i enrramadas y con perfumes, y las partes do no vbiere vecino sean obligados los mas cercanos, a lo menos a lo barrer, y Regar, sopena de cada trescientos maravedis al que assi no lo hiciere; y todos los oficios saquen sus pendones, i carretones so la dicha pena, y contribuian segun que hasta aqui lo han vsado, y de los propios se gaste la cera i cosas, que fueren necesarias, i se acostunbran gastar, i se paguen los alguaciles que de los oficiales cobraren los Repartimientos; y se encarga a todos que vaian en esta procesion con toda contricion, i Reuerencia, y que se elijan dos diputados de la fiesta como es costumbre, que tengan cargo de lo haçer, e cumplir asi, y que la procesion se haga en cada pueblo.

Confirmada

Fiesta de nuestra S.^a de Candelaria.

Yten que se haga otra procesion a los dos de febrero día de nuestra señora de Candelaria, que vaia desta ciudad a su sancta casa y hermita; a la qual en todas estas islas, i fuera dellas se tiene grandisima deuocion, y porque el dicho día suele ir con la procesion mui gran copia de gente desta isla; i de otras partes, i se paguen los clérigos de costa de propios.

Confirmada

Fiesta de Sant Christoual.

Yten se haga otra procesion en cada vn año a los veinte e seis de julio, día de Señor Sant Christoual. En la forma acostumbrada, que vaia a la su casa i hermita, que esta mas baxo desta ciudad, dando gracias a Dios i al señor sant Christoual, porque en este día se gano esta isla i por ello esta Ciudad se llama de sant Christoual.

esta procesion i fiesta se haze en las parroquias en cada vna vn año i se dexó de hazer en la ermita del santo.

Fiesta de Sant Miguel

Yten se haga otra procesion a los veinte i nueue de setiembre, día de señor sant Miguel, que vaia a la iglesia de señor sant'francisco, que tambien se nombra Sant

Figura C1. Ordenanza de la procesión a Candelaria el 2 de febrero. Edición de Peraza de Ayala, 1935. [P02].

Transcripción conservadora: «Fiesta de nuestra Señora de Candelaria. Yten que se haga otra procesión a los dos de febrero, día de nuestra Señora de Candelaria, que vaya desta ciudad a su santa casa y ermita; a la cual en todas estas islas, y fuera dellas se tiene grandísima devoción, y porque el dicho día suele ir con la procesión muy gran copia de gente desta isla, y de otras partes, y se paguen los clérigos de costa de propios».

C.2. Mercado de 1576

38

quisieren, sin postura ninguna, y lo mismo se entienda con los medianeros, i arrendadores de las tales viñas, i que ninguna otra persona pueda hazer lo susodicho, si no fuere con la postura de la justicia, i diputados, pena de perder el vino, y de mil maravedis repartidos por tercios, i que el tal señor de viña, arrendador, o medianero, registre, i con juramento declare ante la justicia i vno de los diputados i escriuano del concejo la cantidad de vino, que tiene de su cosecha para vender, i esto sea antes que lo venda; y que al precio que vna vez se pusiere la bota, no lo pueda subir, sino bajar, si quisiere, i si lo vendieren sin Registrarlo, y manifestarlo sea perdido, y mil maravedis repartidos segun las ordenanças, i que al pregonero se le de vn quarto por pregonar cada bota.

Que no entren vino de fuera en esta isla.

En 4 de junio del año de 1561 por presencia del dicho escriuano, mandaron que ninguna persona traiga vino de fuera a esta isla, ni los descargue. pena de las ordenanças.

En 19 de abril del año de 1621 por ante saluador de villarreal escriuano del concejo, y por ante Rodrigo hernandez lordelo escriuano del dicho concejo en 19 de nobiembre de 1612 años mandaron se guarde la dicha ordenansa, que esta confirmada por su mag.^d que no entren vino de fuera gomera, i hierro i otras islas en esta isla, pena de perdimiento del.

Sobre los mantenimientos de Candelaria.

Yten en 23 de henero del año de 1576, por presencia de simon de asoca escriuano del concejo, mandaron los señores justicia i Regimiento que qualquiera persona pueda vender en candelaria los mantenimientos sin postura, libremente tres dias antes, i tres despues de la fiesta de N. señora.

Que las vendederas no conpren vino para vender.

En 16 de diziembre de 1605 años, por presencia de juan cabrera Real escriuano del concejo, mandaron que ninguna vendedera, ni vendedor compre vino para vender, sino que lo vendan de otras personas con vendaje, pena de perdido aplicado conforme a las ordenansas.

Que las vendederas vendan cada cosa de por si.

En 19 de mayo de 1606 ante el dicho escriuano mandaron que las vendederas

Figura C2. Disposición de 23 de enero de 1576 sobre venta de provisiones alrededor de la fiesta de Candelaria. [P02].

C.3. Normas contemporáneas sobre patronos

NORMAE CIRCA PATRONOS CONSTITUENDOS ET IMAGINES B. MARIAE V. CORONANDAS

Instructione De Calendariis particularibus atque Officiorum et Missarum Propriis recognoscendis die 24 iunii 1970 edita, novae normae de Patronis, liturgica acceptione intellectis, in eadem Instructione passim datae sunt (v. caput II: De celebrationibus particularibus et caput III: De Patronis et Titulis).

Uti factum fuerat pro titulo Basilicae Minoris concedendo, post promulgationem Decreti Domus Dei, ex parte Sacrae Rituum Congregationis die 6 iunii 1968 factam, rem respicientis, etiam pro Patronis constituendis opportunum visum est normas in unum componere, quae sive ad electionem, approbationem et confirmationem Patroni, sive ad eiusdem liturgicam celebrationem referuntur.

Sacra Congregatio pro Cultu Divino opportunum duxit normas etiam recognoscere de Coronatione Imaginum peragenda, ita ut melius responderent indicationibus reformationis liturgicae necnon mutatis condicionibus hodierni temporis.

I. DE PATRONIS CONSTITUENDIS

1. Patronus, liturgica acceptione, beata Maria Virgo, Sanctus vel Beatus intellegitur, qui ob antiquam traditionem vel legitimam constitutionem ut protector seu apud Deum advocatus celebratur.

2. Patronus distinguitur a Titulo vel Titulari alicuius ecclesiae, congregationis, communitatis, etsi Titulus patronatum aliquomodo expostulat.

3. Patroni habentur:

- a) *locorum* (scilicet nationis, regionis, dioecesis, civitatis, oppidi vel pagi, paroeciae);
- b) *familiarum religiosarum*;
- c) *personarum moralium, sodalitatum, institutorum, coetuum* sive ecclesiasticorum sive laicorum.

* AAS 65, 1973, pp. 276-279.

Figura C3. Normas de 1973: patrono por antigua tradición o legítima constitución y ámbitos territoriales. Notitiae 85, p. 263. [P05].

Anexo D. Guía de futuras búsquedas archivísticas

Para cerrar por completo los puntos aún abiertos, la investigación futura debería formular peticiones concretas y reproducibles. Las siguientes búsquedas tienen prioridad:

1. Archivo Apostólico Vaticano: localizar súplicas, breves o rescriptos de Clemente VIII en torno al 26 de marzo de 1599 relativos a «Candelaria», «Canariensis», «Purificatio B.M.V.» o al patronazgo de las islas Canarias.
2. Archivo histórico del Dicasterio para el Culto Divino, antigua Congregación de Ritos: revisar registros de decretos y rescriptos de 1599 y el expediente completo de la confirmación de 1867.
3. Archivos diocesanos de Canarias y Tenerife: identificar la súplica original de Joaquín Lluch, acuses romanos, copias autenticadas y documentación preparatoria.
4. Archivo Catedral de Canarias: contrastar las actas capitulares de 1675, 1680 y 1689 citadas por Quintana y Cazorla.

- 5. Archivo Histórico Provincial y Archivo Municipal de La Laguna: localizar antecedentes y datación individual de la ordenanza de la procesión del 2 de febrero.
- 6. Protocolos notariales de 1497: determinar si subsiste original, traslado autorizado o testimonio paralelo del instrumento reproducido por Espinosa.

PETICIÓN ARCHIVÍSTICA RECOMENDADA

No solicitar genéricamente «la bula de Candelaria». Conviene proporcionar fecha atribuida, variantes latinas, autoridades, territorio y posible tipología documental: bula, breve, rescripto o decreto de la Congregación de Ritos.

Anexo E. Dictamen final de fuerza probatoria

Dimensión	Valoración	Razón
Litúrgica	Muy sólida	La Candelaria nace de las candelas del 2 de febrero; continuidad teológica y ritual acreditada.
Histórica canaria	Muy sólida	Cadena documental desde el testimonio transmitido de 1497, Espinosa 1594, ordenanzas y práctica posterior.
Patronal para ambas diócesis	Máxima	Rescripto romano de 1867 publicado oficialmente en 1868.
Patrona General de Canarias	Sólida	Inferencia territorial de ambas diócesis, tradición previa y uso institucional continuado.
Proclamación de Clemente VIII en 1599	Pendiente	Atribución repetida, pero instrumento primario aún no localizado.
Festivo laboral en toda Canarias	No acreditado como regla general	Depende de decisiones civiles anuales; en 2026 solo figura Tenerife.

CIERRE

El expediente permite defender con rigor que el 2 de febrero es el día propio de la Virgen de Candelaria y la fecha documentalmente confirmada de su patronazgo en las dos diócesis canarias. La reserva de 1599 invita a seguir investigando; no debilita la conclusión principal, sostenida por documentos primarios localizados.

FIN DEL DOSIER